



Ing. María Geraldine Ponce Méndez, Presidenta Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un órgano consultivo de participación con carácter incluyente, plural y democrático; de dirección y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural del municipio, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la federación, el gobierno del estado y los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 3. El Consejo tiene por objeto:

- I. Disponer de un programa de Desarrollo Rural del Municipio, elaborando con base en un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, a efecto de hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel para los habitantes del campo;
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, procurando su aprovechamiento, conservación, mejoramiento y sustentabilidad, y



V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ley: la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Municipio: el Municipio de Tepic, Nayarit, y
- IV. Reglamento: el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, del Municipio de Tepic, Nayarit.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5. El consejo se integrará por catorce miembros los cuales serán cargos honoríficos cuyo nombramiento se distribuirán de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal del Municipio de Tepic;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural del municipio de Tepic;
- III. Una Secretaría Técnica (de actas y acuerdos), que estará a cargo de la persona que ocupa la titularidad del Departamento Rural del Municipio de Tepic;

En calidad de vocales participaran:

- IV. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);
- V. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);
- VI. Una persona representante del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA);
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER);
- VIII. La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Tepic;
- IX. La persona que ocupe la titularidad de la Tesorería Municipal;
- X. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de Bienestar Social;
- XI. La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);



- XII. Dos representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales o de comercialización;
- XIII. Un representante de los Comisariados Ejidales, y
- XIV. Un representante de las Comunidades Indígenas.

Los miembros del Consejo contemplados en las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo ocuparán cargo honorífico, por lo que no guardarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Tepic ni recibirán remuneración alguna.

Artículo 6. La Presidencia del Consejo podrá invitar a las reuniones a representantes de:

- a) La Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros del Congreso del Estado de Nayarit;
- b) Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector;
- c) Organismos no gubernamentales, y
- d) Cualquier otro agente que, a juicio del consejo, amerite ser convocado.

Artículo 7. Todos los miembros del Consejo podrán designar una persona suplente mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo los invitados del consejo señalados en el artículo anterior.

Artículo 8. – Los miembros del Consejo contemplados en el artículo 5 fracciones XII, XIII y XIV, además de ocupar un cargo honorífico por el que no pueden cobrar emolumento alguno, deberán elegirse mediante convocatoria pública abierta emitida por el titular de la Dirección de Desarrollo Rural del municipio, en conjunto con la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Tepic, que deberá publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Tepic.

Artículo 9. Las personas invitadas serán convocadas a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 10. La convocatoria que se emita para los efectos precisados con antelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de emisión y de culminación, en la que no podrá haber un plazo menor a diez días hábiles entre una y otra fecha;



- II. Cargo para ocupar, previa postulación del o la interesada, haciendo mención expresa de que este es de carácter honorífico y sin derecho a emolumento alguno;
- III. Duración del cargo para ocupar, en donde deben señalarse los días de inicio y de terminación de este;
- IV. Exigencia de escrito libre mediante el cual la persona interesada en participar manifieste, bajo protesta de decir verdad:
 - a. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y
 - b. No ejercer ni desempeñar empleo, cargo o comisión al frente de una Secretaría, Dirección o Jefatura de Departamento dentro del Servicio Público en el ámbito Municipal, Estatal o Federal, o ser ministro de culto o representante de algún partido político o persona registrada para participar en algún proceso para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier ámbito de gobierno;
- V. Lugar y horario para recibir postulaciones, y
- VI. Exigencia de la siguiente documentación:
 - a. Comprobante de domicilio no mayor a dos meses;
 - b. Currículum vitae, y
 - c. Carta o cartas de recomendación o apoyo para ocupar el cargo, expedidas por organizaciones de la sociedad civil formalizadas o no formalizadas, instituciones educativas o personas con reconocimiento público en materia de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 11. La elección de las personas físicas representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización o de la sociedad civil, se realizará por medio de una comisión especial, conformada por el presidente, secretario técnico y tres vocalías, las cuales serán designadas por el Consejo mediante sesión extraordinaria.

La selección de las personas físicas representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización o de la sociedad civil, participantes en la convocatoria para ocupar alguno de los puestos en mención, se realizará previa entrevista de estas por comisión especial contemplada en el párrafo anterior y, cuando menos, por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 12. La falta de los perfiles necesarios para la conformación del Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior no impedirá su integración, por lo que, de llegar a presentarse dicha circunstancia la integración del mismo, se realizará con los aspirantes que se hayan registrado para participar en la convocatoria.



CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural previstas en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

- a) Elaborar con base en un diagnóstico agropecuario, el programa municipal concurrente, considerando los proyectos prioritarios estatales y municipales;
- b) Elaborar y actualizar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tepic, en el cual se retomarán las acciones necesarias contempladas en el programa municipal concurrente del Desarrollo Rural Sustentable y dará seguimiento a los programas y proyectos que de ahí se instrumenten apoyando su difusión;
- c) Participar en la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas para efectuar la retroalimentación que corresponda a los mismos;
- d) Colaborar con el Consejo Estatal en la determinación de mecanismos para promover y fomentar el desarrollo del capital social y bienestar social en el medio rural;
- e) Participar en los programas inherentes a la política de fomento a la empresa social rural y el desarrollo rural;
- f) Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productos del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes;
- g) Participar en el establecimiento de indicadores y criterios para definir las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural; así como en la captación integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable;
- h) Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas;
- i) Participar en la elaboración de propuestas para el programa básico de producción y comercialización de producto ofertados por los agentes de la sociedad rural, considerando las remodelaciones realizadas por los subcomités conformados;
- j) Generar los acercamientos y coordinación de acciones entre las instituciones de crédito y banca de desarrollo con los productores del sector;



- k) Proponer al Ayuntamiento estímulos, apoyos y acciones que permitan vincular a los consumidores con los productores de aquellos artículos que enfrenten problemas de comercialización;
- l) Establecer una lucha permanente contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;
- m) Establecer vinculación permanente con las instituciones de educación superior, relacionadas con el sector y establecer convenios en materia de: investigación y transferencia de tecnología; inspección y certificación de semillas; normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento;
- n) Promover la capacitación y asistencia técnica rural integral, para favorecer la sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria;
- o) Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales; para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;
- p) Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio;
- q) Participar en los comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización. Así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera participar en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país;
- r) Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras los programas gubernamentales y con la banca de desarrollo;
- s) Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productos;
- t) Coadyuvar una determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción. Reconversión, industrialización e inversión en el mundo rural;
- u) Establecer los mecanismos de retroalimentación con los consejos estatales y distrital;
- v) Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, En el establecimiento y funcionamiento del sistema municipal de información para



- el desarrollo sustentable, promoviendo su vinculación con la unidad distrital de información de su jurisdicción territorial;
- w) Promover y vigilar la aplicación de normas y disposiciones de carácter general que se expidan para el Desarrollo Rural Sustentable;
 - x) Emitir las normativas técnicas para vincular las acciones del Consejo con los programas de Desarrollo Rural que se definan, y
 - y) Las demás que en la materia establezcan la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 14. - La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por el tiempo que dure la administración Municipal y deberá conformarse a más tardar a los noventa días después de iniciada dicha administración.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 15. La persona que preside el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representa al Consejo ante las instancias del sector público, privado y social inherentes a su cargo;
- b) Representa al Consejo ante diversos foros de consulta;
- c) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En caso de ausencia, la secretaría ejecutiva asumirá la conducción de las sesiones.
- d) Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- e) Comentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
- f) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo distrital;
- g) Invitar a dependencias de los tres órdenes de Gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privada y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en estas se vaya a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a la autoridad federal y estatal;
- i) Presentar al Consejo el informe anual de resultados;
- j) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específica;
- k) Designar al presidente suplente;



- l) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo antes el Consejo distrital, y
- m) Aquellas otras que el Consejo determine.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar con la Presidencia y Secretaría Técnica el orden del día de las sesiones del Consejo;
- b) Presidir en ausencia de la Presidencia las sesiones del Consejo;
- c) Informar en coordinación con la Secretaría Técnica, el Consejo Municipal sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- d) Firmar conjuntamente con la Presidencia y los miembros del Consejo Municipal, las actas de las sesiones;
- e) Participar en las comisiones de trabajo que le asigne el Pleno del Consejo, siempre que así lo requiera el tema a tratar, y
- f) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia y el Consejo.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona que ocupe la titularidad del Departamento Técnico y de Capacitación de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Tepic, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo previo acuerdo de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva;
- b) Levantar la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo;
- c) Levantar las actas de las sesiones y hacer las del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- d) Firmar conjuntamente con la presidencia y los miembros del Consejo Municipal, las actas de las sesiones;
- e) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;



- f) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- g) Llevar registro de los suplentes de los integrantes del Consejo;
- h) Llevar registro de asistencia de los integrantes del Consejo;
- i) Dar seguimiento y reportar los avances del trabajo efectuados por las comisiones de trabajo, así como integrar los estudios que realicen;
- j) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración de la Presidencia y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
- k) Presentar ante el Consejo Estatal el programa autorizado del Consejo, y
- l) Las demás que le sean encomendadas por la presidencia del Consejo.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y VOCALES

Artículo 18. Las personas que integran el Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- b) Designar por escrito a su suplente;
- c) Firmar las actas de las sesiones;
- d) Proponer al pleno del Consejo la creación de las comisiones de trabajo;
- e) Las personas que integren el Consejo podrán presentar, a través del secretario técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con 10 días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en qué se pretenda plantear dicha propuesta;
- f) Las personas que integran el Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- g) Las personas que integran el Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo;
- h) El pleno del consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de miembros incurra en procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector, que inspira el desempeño del consejo;
- i) Verificar que exista congruencia entre las acciones realizadas por el Consejo, con los programas y planes en la materia, y



- j) Participar en comisiones de trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo apruebe el consejo, en los términos que establezca el presente reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria trimestralmente de acuerdo al calendario que se apruebe y en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el presidente.

Artículo 20. Se convocará a sesión extraordinaria cuando la presidencia o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo o más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 21. Los miembros del consejo serán citados a las sesiones ordinarias y extraordinarias por escrito y/o por correo electrónico o por cualquier medio idóneo en caso de fuerza mayor, por el secretario técnico del consejo.

Dicha citación deberá de realizarse con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para la celebración de las mismas.

El Consejo sesionará regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causa que lo amerite, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del Estado.

Artículo 22. La citación de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán consignar lugar, fecha y hora de la sesión a llevar a cabo, así como el orden del día previsto para las sesiones correspondientes y los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo, se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan a la aprobación de dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 23. A fin de que, cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falla del quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebra la sesión.



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 24. A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias serán públicas, podrán ingresar solamente las personas titulares o sus suplentes y en su caso las personas invitadas.

Artículo 25. Los acuerdos que tome el consejo deberán ser aprobados por mayoría de votos, cuando no sea posible por mayoría de votos, teniendo voto de calidad la persona titular de la presidencia del consejo en caso de empate.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO: La persona titular de la Presidencia Municipal a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural, en conjunto con la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Tepic, emitirá la convocatoria para la integración del Consejo para este periodo dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación del presente ordenamiento.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; el día 18 del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
“CERO TOLERANCIA CONTRA LA VIOLENCIA”

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

RÚBRICA

**C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**